



FOLIO 402.-PRIMER TESTIMONIO PRIMERA COPIA.-ACTA CONSTITUTIVA Y
ESTATUTO SOCIAL DE "ASOCIACION CIVIL GRUPO ARGENTINO DE
BIOESTADISTICA" – ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO.– Protocolo

Principal. En la ciudad de Centenario, Departamento Confluencia, Provincia de Neuquén, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante mí, Maria Gabriela Vives, Escribana Adscripta del Registro Notarial Número Dos de ésta ciudad, **COMPARECEN:**

Pablo Daniel REEB, argentino, nacido el 14 de octubre de 1972, titular del Documento Nacional de Identidad número 22.692.568 CUIT/CUIL 20- 22692568-7, Ingeniero Agrónomo, casado en primeras nupcias con Romina Vanesa Quevedo, domiciliado en calle Los

Inmigrantes 736 de la ciudad de Fernandez Oro, provincia de Rio Negro; **Guillermo Ariel SABINO**, argentino, nacido el 22 de mayo de 1980, titular del Documento Nacional de Identidad número 28.160.120 CUIT/CUIL 20-28160120-3, Profesor en Matemática, soltero,

quien manifiesta encontrarse en unión convivencial no registrada con Ana Constanza Lizzi, domiciliado en calle Ailin 1841 de la ciudad de Neuquén; **Sergio Jorge BRAMARDI**, argentino, nacido el 9 de marzo de 1964, titular del Documento Nacional de Identidad

número 16.692.674 CUIT/CUIL 20- 16692674-3, Ingeniero Agrónomo, casado en primeras nupcias con Norma Edith Riavitz, domiciliado en Teniente Ibañez 684 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Rio Negro; **Gustavo Nestor GIMENEZ**, argentino, nacido el 18 de

diciembre de 1980, titular del Documento Nacional de Identidad número 28.617.022 CUIT/CUIL 20- 28617022-7, Ingeniero Agrónomo, soltero, quien manifiesta no encontrarse en unión convivencial, domiciliado en Los Lirios 729 de la ciudad de Neuquén; **Candelaria**

MORELLI, argentina, nacida el 13 de julio de 1978, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.808.849 CUIT/CUIL 27-18808849-5, Profesora de Matemática, divorciada, quien manifiesta no encontrarse en unión convivencial, domiciliada en calle

Nogoya 3729 de la ciudad de Neuquén; **Mabel Elizabeth BASANTA FERNANDEZ**,

IF-2021-00992273-NEU-PERJUR#SGOB

01192051



argentina, nacida el 9 de octubre de 1967, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.501.766 CUIT/CUIL 23-18501766-4, Profesora de Matemática, casada en primeras nupcias con Miguel Alejandro Trifilio, domiciliada en calle Nahuel 685 de la ciudad de Neuquén; **Natalia RUBIO**, argentina, nacida el 31 de octubre de 1976, titular del Documento Nacional de Identidad número 25.308.718 CUIT/CUIL 27- 25308718-3, Profesora de Matemática, casada en primeras nupcias con Jose francisco Bedmar Espinosa, domiciliada en calle Lago Nahuel Huapi 4023 de la ciudad de Neuquén; **Verónica Patricia LAC PRUGENT**, argentina, nacida el 15 de septiembre de 1977, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.066.339 CUIT/CUIL 27-26066339-4, Licenciada en Estadística, casada en primeras nupcias con Pablo Gabriel Volmaro, domiciliada en calle Carlos Fuentealba 683 de la ciudad de Centenario; **Dolores DEL BRIO**, argentina, nacida el 30 de abril de 1988, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.677.770 CUIT/CUIL 23-33677770-4, Ingeniera Agrónoma, casada en primeras nupcias con Ignacio Alberto Apestegui, domiciliada en calle Irigoyen 61 de la ciudad de Allen provincia de Rio Negro; **Mariela CURETTI**, argentina, nacida el 25 de abril de 1979, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.046.807 CUIT/CUIL 27-27046807-7, Ingeniera Agrónoma, casada en primeras nupcias con Gustavo Javier Vásquez Salinas, domiciliada en Chacra 3 Parcela 5 Sección J, Seccion Chacras de la ciudad de Cinco Saltos, provincia de Rio Negro; **Ana Karina HAIQUE**, argentina, nacida el 18 de septiembre de 1973, titular del Documento Nacional de Identidad número 23.581.090 CUIT/CUIL 27-23581090-0, Licenciada en Economía, divorciada, quien manifiesta no encontrarse en unión convivencial, domiciliada en calle Alderete 882 de la ciudad de Neuquén; **Valentin TASSILE**, argentino, nacido el 28 de agosto de 1974, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.145.012 CUIT/CUIL 20-24145012-1, Ingeniero Agrónomo, casado en primeras nupcias con Gabriela Lizama, domiciliado en calle Tucuman 98 de Villa Regina, provincia de Rio Negro; **Roxanna Paola**



1 **ZULIANI**, argentina, nacida el 20 de enero de 1970, titular del Documento Nacional de
2 Identidad número 21.386.707 CUIT/CUIL 27-21386707-0, Licenciada en Computación,
3 casada en primeras nupcias con Sebastián Salomón Izza, domiciliada en calle Arturo Bass
4 264 de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro; los comparecientes mayores de
5 edad y al efecto en esta ciudad, y acreditan identidad mediante exhibición de los originales
6 de los documentos enunciados que en copia por mi autenticada agrego a la presente
7 conforme lo prescripto por el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.

8 **INTERVIENEN** por su propio derecho y manifiestan que por la presente: I) Constituyen una
9 asociación civil de carácter científico, educativo, de bien público, sin fines de lucro, que se
10 denomina "**ASOCIACION CIVIL GRUPO ARGENTINO DE BIOESTADISTICA**", la que
11 tendrá su sede social en la calle Buenos Aires 1.400 de la ciudad de Neuquén,
12 Departamento Confluencia, Provincia de Neuquén; que también será domicilio fiscal; II)
13 Aprueban el estatuto por el que se registrá la asociación, cuyo texto se transcribe al final de la
14 presente, como parte integrante de la misma. III) Designación de **Autoridades:**

15 **PRESIDENTE:** Pablo Daniel REEB. **SECRETARIO:** Guillermo Ariel SABINO. **TESORERO:**
16 Sergio Jorge BRAMARDI. **VOCAL TITULAR PRIMERO:** Gustavo Nestor GIMENEZ. **VOCAL**
17 **TITULAR SEGUNDO:** Valentin TASSILE. **VOCAL SUPLENTE PRIMERO:** Candelaria
18 MORELLI. **VOCAL SUPLENTE SEGUNDO:** Mabel Elizabeth BASANTA FERNANDEZ.

19 **REVISOR DE CUENTAS TITULAR:** Natalia RUBIO. **REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE:**
20 Verónica Patricia LAC PRUGENT. Los nombrados aceptan los cargos con que han sido
21 honrados y declaran, bajo fe de juramento que: a) No están comprendidos en las
22 incompatibilidades o inhabilidades legales para ejercer los cargos. b) No se encuentran
23 incluidos en la nómina de funciones de personas políticamente expuestas. IV) Se deja

24 constancia que el patrimonio inicial de la Asociación se compone de la suma de Pesos
25 Treinta y Nueve Mil (\$39.000.-) que los asociados comparecientes han aportado en dinero en

IF-2021-00992273-NEU-PERJUR#SGOB

01192052



efectivo, en concepto de cuota social, en la suma de Pesos Tres Mil (\$3.000.-) cada uno, y tal contribución se transfiere a la Asociación a título de propiedad y declaran que tal dinero proviene de ahorros producto de los ingresos de sus respectivos trabajos. **V)** Se fija la cuota social mensual para el año 2021 para Asociados Activos en la suma de Pesos Tres Mil (\$3.000.-); Asociados Adherentes Pesos Dos Mil (\$2.000.-). Se establece que durante el año 2021 no se cobrará cuota de ingreso. **ESTATUTO: TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO 1º: Denominación – Duración - Domicilio - Objeto Social:** Bajo la denominación de “**ASOCIACION CIVIL GRUPO ARGENTINO DE BIOESTADISTICA**”, queda constituida a perpetuidad, una **Asociación Civil**, y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén. **ARTÍCULO 2º: OBJETO.** Relacionar a personas que investigan y/o enseñan aspectos de la estadística y/o matemática aplicados a la biología, a fin de promover la investigación, la enseñanza y la difusión de estos conocimientos a través de actividades de carácter científico, sin perseguir fines de lucro. **ACTIVIDAD.** Para el cumplimiento de su objeto la entidad desarrollará las siguientes actividades: Organizará reuniones científicas, conferencias, charlas, cursos cortos, talleres o seminarios sobre temas relacionados con el objeto de la Asociación; podrá afiliarse a instituciones afines tanto nacionales como extranjeras; prescindirá de toda cuestión religiosa o política. Estas actividades no se entenderán como negación de otras que tiendan al mejor logro de los fines de la Asociación y que no contraríen las disposiciones y principios de este Estatuto. **TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. ARTÍCULO 3º: CAPACIDAD.** La asociación tendrá capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de actos que no sean notoriamente extraños al cumplimiento del objeto social. **ARTÍCULO 4º: PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier



1 título y de los recursos que obtenga por: **a)** las cuotas y contribuciones que abonen sus
2 asociados; **b)** los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y
3 productos. **c)** las donaciones, herencias, legados, liberalidades, subvenciones y otros
4 ingresos; **d)** las rentas que produzcan sus bienes. **TÍTULO III: ASOCIADOS. ARTÍCULO 5°:**
5 **INGRESO.** El número de asociados es ilimitado. El aspirante deberá presentar la solicitud de
6 ingreso en los términos que determine la Comisión Directiva que aceptará o denegará el
7 ingreso sin obligación de manifestar las causas de su decisión. La resolución de la Comisión
8 Directiva respecto a la aceptación o denegatoria del ingreso es inapelable. Denegada la
9 solicitud de ingreso, el aspirante deberá esperar al menos SEIS (6) meses para presentar
10 una nueva solicitud. La calidad de asociado es intransmisible. Las altas y bajas de los
11 asociados se computarán desde la fecha de la Reunión de Comisión Directiva que las
12 apruebe y su registración en el Libro de Registro de Asociados. **ARTÍCULO 6°:**
13 **CATEGORÍAS.** Se establecen las siguientes categorías de asociados sin distinción de sexo,
14 raza o religión, encontrándose de corresponder, a cargo de la Comisión Directiva la
15 determinación de la categoría que revestirá el asociado: **a) ASOCIADOS ACTIVOS.** Serán
16 aquellas personas mayores de DIECIOCHO (18) años que abonen la correspondiente cuota
17 social, la cuota de ingreso si la hubiere y las demás cotizaciones que se establezcan.
18 Gozarán de todos los beneficios sociales, especialmente del derecho de voz y voto en las
19 asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto; **b)**
20 **ASOCIADOS VITALICIOS.** Serán aquellos asociados activos que cuenten con una
21 antigüedad ininterrumpida de VEINTICINCO (25) años en la institución. Gozarán de iguales
22 derechos y deberes que los asociados activos quedando eximidos del pago de la cuota
23 social; **c) ASOCIADOS ADHERENTES.** Serán aquellas personas mayores de DIECIOCHO
24 (18) años que abonen la correspondiente cuota social, la cuota de ingreso si la hubiere y las
25 demás cotizaciones que se establezcan, compartan los fines de la institución, sin participar

01192053



IF-2021-00992273-NEU-PERJUR#SGOB

activamente. Gozarán de los beneficios sociales a excepción del derecho de voz y voto en las asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto; **d) ASOCIADOS HONORARIOS.** Serán aquellas personas mayores de DIECIOCHO (18) años que, por determinados méritos personales, servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. Gozarán de los beneficios sociales a excepción del derecho de voz y voto en las asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto quedando eximidos del pago de la cuota social; **e) ASOCIADOS BENEFACTORES.** Serán aquellas personas mayores de DIECIOCHO (18) años o personas jurídicas que compartan los fines de la institución y cuya finalidad sea contribuir al sostenimiento económico de la misma. Abonarán un importe periódico que en ningún caso será inferior al QUÍNTUPLE de la cuota social establecida para el Asociado Activo. Gozarán de los beneficios sociales a excepción del derecho de voz y voto en las asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 7º: Son **DERECHOS** de los asociados: **a)** gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y Reglamentos siempre que se hallen al día con el pago de sus obligaciones sociales y no se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias; **b)** participar en las asambleas en las condiciones previstas estatutariamente; **c)** hacer uso del derecho de retiro, presentando su renuncia sin dar explicación de las causas que lo motivan; **d)** proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas y proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la Institución; **e)** votar en los comicios en las condiciones previstas estatutariamente; **f)** solicitar la remoción o revocación de los mandatos de las autoridades en las condiciones estatutariamente establecidas. **ARTÍCULO 8º:** Son **OBLIGACIONES** de los asociados: **a)** conocer, respetar y cumplir éste Estatuto, los reglamentos que oportunamente se dicten, las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión



1 Directiva; **b)** abonar puntualmente la cuota social y/o de ingreso y demás cotizaciones que se
2 establezcan; **c)** aceptar el cargo para el cual fueren elegidos, salvo causa legítima que no se
3 lo permita; **d)** resarcir los daños y pérdidas que ocasione el asociado, sus familiares o
4 invitados en las dependencias o bienes de la entidad; **e)** denunciar su domicilio real y
5 comunicar el cambio de domicilio dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido;
6 denunciar un domicilio electrónico y comunicar el cambio del mismo dentro de los TREINTA
7 (30) días corridos de producido. Se tienen por válidas y vinculantes para el asociado todas
8 las notificaciones efectuadas al domicilio real denunciado y al electrónico denunciado, siendo
9 suficiente la notificación en uno sólo de ellos, aunque el correo electrónico no haya sido leído
10 por el destinatario. **ARTÍCULO 9°: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Los asociados no
11 responden en forma directa ni subsidiaria por las deudas de la asociación. Su
12 responsabilidad se limita al cumplimiento de los aportes comprometidos al constituirlos o
13 posteriormente y al de las cuotas y contribuciones a las que estén obligados. **ARTÍCULO**
14 **10°: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.** La condición de asociado se pierde
15 por: **a)** renuncia; **b)** fallecimiento; **c)** baja por mora en el pago de las cuotas sociales; **d)**
16 expulsión. **ARTÍCULO 11°: RENUNCIA.** El asociado podrá renunciar a su condición de tal,
17 mediante nota dirigida a la Comisión Directiva sin que se le pueda requerir explicaciones de
18 las causas que la motivan. La deuda de cuotas sociales u otras cotizaciones que el asociado
19 mantenga con la Entidad no impide el ejercicio de su derecho a renunciar. El asociado debe
20 en todos los casos las cuotas y cotizaciones devengadas hasta la fecha de la notificación
21 fehaciente de su renuncia. **ARTÍCULO 12°: BAJA POR MORA EN EL PAGO DE LAS**
22 **CUOTAS SOCIALES.** El asociado que adeudare TRES (3) cuotas sociales será intimado
23 para que en el término de TREINTA (30) días corridos se ponga al día. Cumplido el plazo sin
24 que el asociado haya purgado su mora, se le dará de baja como asociado. La Comisión
25 Directiva comunicará inmediatamente y de manera fehaciente la baja al domicilio real

01192054



denunciado por el asociado. **ARTÍCULO 13º: EXPULSIÓN.** La expulsión consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, sin posibilidad de volver a adquirirla. Asimismo se le exigirá la devolución de la credencial social. **TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

ARTÍCULO 14º: SANCIONES. Con arreglo a los procedimientos internos que establezca la Comisión Directiva en los que se asegurará en todos los casos el debido proceso legal y el derecho de defensa, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias: **a)** amonestación; **b)** suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de UN (1) año; **c)** expulsión. **ARTÍCULO 15º:** Son causas de **AMONESTACIÓN**, cometer alguna falta que importe la trasgresión a las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y sus reglamentaciones así como el incumplimiento deliberado de decisiones tomadas por la Asamblea o la Comisión Directiva que no sean causa de suspensión o expulsión. **ARTÍCULO 16º:** Son causas de **SUSPENSIÓN:** **a)** ser imputado por la justicia penal por la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad de cumplimiento efectivo; **b)** la reincidencia en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior, que no sean causa de expulsión. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos establecidos en éste Estatuto pero mantiene las obligaciones. **ARTÍCULO 17º:** Son causas de **EXPULSIÓN:** **a)** la comisión de una nueva falta después de haber sido suspendido TRES (3) veces. Para el cómputo de las suspensiones requeridas, no podrán tenerse en cuenta aquellas con más de CINCO (5) años de antigüedad; **b)** observar una conducta inmoral o notoriamente perjudicial a los intereses de la asociación; **c)** cometer acto grave de deshonestidad o violencia contra la asociación, sus autoridades o asociados; **d)** provocar daño a la asociación y/o desórdenes graves dentro de su seno; **e)** cometer falta grave según las prescripciones estatutarias; **f)** ser condenado por la justicia penal por la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad de cumplimiento efectivo. **ARTÍCULO 18º: PROCEDIMIENTO.** Las sanciones serán resueltas por la Comisión Directiva, previa



1 notificación fehaciente al asociado al domicilio real denunciado para que ejerza su derecho
2 de defensa. Decidida la aplicación de una sanción, el sancionado podrá apelar la decisión
3 ante la primera Asamblea que se celebre. La apelación se presentará por escrito ante la
4 Comisión Directiva dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado sin más requisito
5 que expresar su voluntad de apelar la decisión ante la Asamblea. La Comisión Directiva
6 deberá incluir en el orden del día de la próxima Asamblea el tratamiento de la sanción
7 aplicada. Apelada la sanción, la misma no podrá aplicarse hasta tanto no se expida la
8 Asamblea. La resolución de la Asamblea es inapelable. **TÍTULO V: ÓRGANOS SOCIALES.**

9 **ARTÍCULO 19°:** El gobierno de la Asociación reside en la Asamblea, en la Comisión
10 Directiva y en los Revisores de Cuentas, que constituyen respectivamente sus órganos
11 deliberativo, administrativo y fiscalizador. Los asociados elegidos para ocupar los cargos de
12 los distintos órganos sociales no podrán percibir retribución alguna por sus servicios.

13 **ARTÍCULO 20°:** La **COMISIÓN DIRECTIVA** se compone de SEIS (6) miembros titulares, a
14 saber: **Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1°, Vocal 2°, Vocal 3°**. Además habrá DOS
15 (2) **Vocales suplentes**. Sus mandatos tendrán una duración de DOS (2) años. Pueden ser
16 reelectos y sus mandatos podrán ser revocados en cualquier momento por la Asamblea
17 debiéndose incluir la revocación como punto del orden del día. No se pueden imponer
18 restricciones al ejercicio de este derecho. **ARTÍCULO 21°: REQUISITOS.** Para ser miembro

19 de la Comisión Directiva se requiere: **a)** ser asociado Activo o Vitalicio; **b)** encontrarse al día
20 con la cuota social; **c)** tener como mínimo DOS (2) años de antigüedad en la Asociación; **d)**
21 conocer perfectamente el Estatuto Social y demás normativa legal vigente. **ARTÍCULO 22°:**

22 **FUNCIONAMIENTO.** La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada seis
23 meses, citada por el Presidente, su reemplazante, o a pedido de cualquiera de sus
24 miembros, debiendo en este último supuesto resolverse esta petición dentro de los CINCO
(5) días corridos de efectuada la misma. La citación se hará por medio fehaciente con al

01192055



menos DOS (2) días hábiles de anticipación. **QUÓRUM.** Las reuniones de la Comisión Directiva se celebraran válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. **MAYORÍAS.** Se requiere MAYORÍA SIMPLE de votos emitidos por los miembros titulares presentes. Si el tema a analizar se trata de una reconsideración de uno ya tratado se requiere MAYORÍA ABSOLUTA en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el asunto reconsiderado. **ARTÍCULO 23º:** Son **ATRIBUCIONES Y DEBERES** de la **Comisión Directiva:** **a)** ejecutar las decisiones de la Asamblea; **b)** hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten; **c)** Interpretar, el Estatuto y sus Reglamentos de conformidad a la legislación vigente debiendo, en caso de duda, estar a favor del Asociado, todo con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se realice; **d)** dirigir la administración de la asociación fomentando las relaciones con instituciones afines; **e)** convocar a Asamblea en las oportunidades señaladas por este Estatuto o cuando lo solicite el DIEZ POR CIENTO (10%) de los asociados con derecho a voto, debiendo en tal caso proceder a efectuar la convocatoria respectiva dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida la petición, salvo el caso que se encuentre proyectado convocar a Asamblea dentro de un plazo no mayor a SESENTA (60) días corridos de la solicitud; **f)** aprobar la Memoria, el Balance y toda documentación que corresponda someter a la Asamblea para su tratamiento y aprobación; **g)** rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea, presentando para su tratamiento y aprobación, la Memoria, el Balance, y toda documentación que deba ser sometida a la Asamblea para su tratamiento y aprobación; **h)** resolver sobre la admisión de las personas que soliciten ingresar como asociados, darles de baja, amonestarlos, suspenderlos o expulsarlos; **i)** nombrar empleados, fijarles el sueldo, determinarle las obligaciones, suspenderlos o despedirlos; **j)** dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades ya indicadas, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas ante el Órgano de Contralor a los efectos



1 correspondientes; **k)** realizar los actos ordinarios de administración y los necesarios para su
2 ejecución. Para los supuestos de adquisición, enajenación y/o constitución de gravámenes
3 y/o derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles de la entidad, será necesaria la
4 previa aprobación por parte de la Asamblea; **l)** fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo
5 aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades; fijar cuotas extraordinarias o
6 cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la
7 suspensión transitoria de aquella en función de la obtención de los fines y objetivos sociales.
8 Todo ello con cargo de someter lo decidido a la primera Asamblea que se celebre, pudiendo
9 ésta confirmar o modificar lo establecido por la Comisión Directiva. Cualquier modificación de
10 las cuotas o cotizaciones sociales quedarán sin efecto si no son aprobadas por la primera
11 asamblea que se celebre; **m)** designar los delegados o representantes necesarios ante
12 entidades de segundo grado. Los delegados o representantes deben ser asociados activos o
13 vitalicios, encontrarse al día con la cuota social y conocer perfectamente el Estatuto Social y
14 demás normativa legal vigente. **ARTÍCULO 24º: PRESIDENTE.** El Presidente en ejercicio y
15 en caso de renuncia, fallecimiento, licencia, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, es
16 el representante legal de la Asociación con las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)**
17 convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, para las cuales en caso de
18 empate tendrá doble voto; **b)** firmar conjuntamente con todos los presentes en cada reunión
19 las Actas de Reunión de Comisión Directiva; **c)** firmar conjuntamente con el Secretario y los
20 asociados designados, las Actas de Asamblea; **d)** firmar conjuntamente con el Secretario
21 toda la documentación administrativa de la asociación; **e)** firmar conjuntamente con el
22 Tesorero, toda documentación contable, económica, o que trate de pagos o compromisos
23 aceptados por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos se canalicen a objetivos
24 ajenos al Estatuto; **f)** dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las
25 sesiones cuando se altere el mismo y el debido respeto; **g)** velar por la buena marcha de la

01192056



IF-2021-00992273-NEU-PERJUR#SGOB

asociación, observando y haciendo observar el Estatuto y las disposiciones de la Asamblea y Comisión Directiva; **h)** suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así de las disposiciones que adopte por sí, en los casos de urgencia. No podrá tomar medidas extraordinarias sin la aprobación del cuerpo legalmente constituido; **i)** Confeccionar conjuntamente con el Tesorero, el Anteproyecto de la Memoria anual que luego será tratada en Reunión de Comisión Directiva. Constituye **FALTA GRAVE: a)** realizar actos en violación al régimen plural; **b)** perseguir y/o favorecer intereses contrarios a los de la entidad; **c)** llevar adelante oposiciones sistemáticas al desempeño de las funciones de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO 25º: SECRETARIO.** El Secretario en ejercicio y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas redactando las Actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente firmándola conjuntamente con los asistentes en las reuniones de Comisión Directiva y con el Presidente y los asociados elegidos al efecto en las actas de Asamblea. **b)** refrendar la firma del Presidente en toda documentación o correspondencia de la Asociación que no corresponda al tesorero; **c)** llevar y tener bajo su custodia el Libro de Actas de Asambleas, el Libro de Reuniones de la Comisión Directiva y el Libro de Registro de Asociados; **d)** llevar el Libro de Registro de Asociados conjuntamente con el Tesorero quien deberá actualizarlo mensualmente en presencia del Secretario. Constituye **FALTA GRAVE: a)** la pérdida de cualquiera de los libros bajo su custodia sin causa justificada; **b)** la negativa a exhibir los libros bajo su custodia a los miembros de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas o a la Inspección Provincial de Personas Jurídicas o al organismo que en el futuro la reemplace; **c)** perseguir y/o favorecer intereses contrarios a los de la entidad; **d)** llevar adelante oposiciones sistemáticas al desempeño de las funciones de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO 26º: TESORERO.** El Tesorero en ejercicio y en caso de renuncia,



1 fallecimiento, licencia, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, tiene los siguientes
2 deberes y atribuciones: **a)** asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
3 **b)** percibir por sí o a través de la persona que designe en reunión de Comisión Directiva, la
4 cuota social y demás cotizaciones de toda naturaleza que pertenezcan a la asociación, a
5 cuyo efecto llevará de acuerdo con el Secretario el Libro de Registro de Asociados; **c)** llevar
6 los libros de contabilidad y sus registros al día; **d)** presentar a la Comisión Directiva el
7 Balance General del periodo el que deberá estar confeccionado por Contador Público y
8 certificada su firma por el Consejo Provincial de Ciencias Económicas o el Organismo que en
9 el futuro lo reemplace; **e)** firmar conjuntamente con el Presidente todo movimiento de fondos,
10 giros, transferencias, extracciones, pagos, recibos y demás documentos de tesorería
11 efectuando los pagos o cancelaciones resueltos y aprobados por la Comisión Directiva; **f)**
12 efectuar la apertura de cuentas en Instituciones Bancarias a nombre de la Asociación y a la
13 orden conjunta de Presidente y Tesorero; **g)** efectuar los depósitos de las sumas
14 recaudadas, pudiendo retener en caja, sumas destinadas a gastos menores, ordinarios y de
15 urgencia; **h)** dar cuenta a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas del estado
16 económico de la asociación a cuyo efecto confeccionará INFORMES TRIMESTRALES; **i)**
17 confeccionar conjuntamente con el Presidente, el Anteproyecto de la Memoria anual que
18 luego será tratada en reunión de Comisión Directiva; **j)** llevar y tener bajo su custodia el libro
19 Diario, el Libro de Inventario y Balance, los comprobantes de ingresos y gastos así como
20 toda la documentación contable de la entidad; **k)** actualizar mensualmente el Libro de
21 Registro de Asociados en lo referente al pago de las cuotas sociales. La actualización se
22 hará en presencia del Secretario. Constituye **FALTA GRAVE:** **a)** la pérdida de cualquiera de
23 los libros y/o comprobantes de ingresos y gastos así como toda la documentación contable
24 de la entidad bajo su custodia sin causa justificada; **b)** la negativa a exhibir los libros bajo su
25 custodia a los miembros de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas o a la Inspección

IF-2021-00992273-NEU-PERJUR#SGOB

Provincial de Personas Jurídicas o al organismo que en el futuro la reemplace; **c)** perseguir y/o favorecer intereses contrarios a los de la entidad; **d)** llevar adelante oposiciones sistemáticas al desempeño de las funciones de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO 27°:**

VOCALES. Los Vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones: **1) Los TITULARES: a)** asistir a las reuniones de la Comisión Directiva; **b)** desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende; **c)** ejercer una vigilancia permanente en las dependencias, denunciando cualquier irregularidad que observaren; **d)** reemplazar las vacancias que se produzcan en la Comisión Directiva. **2) Los SUPLENTE:** **a)** reemplazar, cuando corresponda, a los vocales titulares; **b)** pueden concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no de voto; su asistencia no será computable a los efectos del quórum. Constituye **FALTA GRAVE: a)** la negativa a reemplazar las vacancias que se produzcan en la Comisión Directiva sin causa justificada; **b)** perseguir y/o favorecer intereses contrarios a los de la entidad; **c)** llevar adelante oposiciones sistemáticas al desempeño de las funciones de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO 28°: ÓRGANO DE**

FISCALIZACIÓN. El Órgano de Fiscalización se compone de UN (1) **Revisor de Cuentas Titular.** Cuando los asociados superen la cantidad de CIEN (100) se deberá constituir una **Comisión Revisora de Cuentas** integrada por TRES (3) **Revisores de Cuentas Titulares** que actuarán como órgano colegiado. Además, en uno u otro supuesto habrá UN (1) **Revisor de Cuentas Suplente.** Los mandatos de los Revisores de Cuentas tienen una duración de DOS (2) años. Pueden ser reelectos y sus mandatos podrán ser revocados en cualquier momento por la Asamblea debiéndose incluir la revocación como punto del orden del día. No se pueden imponer restricciones al ejercicio de este derecho. El domicilio de los Revisores de Cuentas o la Comisión Revisora de Cuentas en su caso, es el de la Sede Social salvo que constituyan uno diferente que deberá ser comunicado a la Comisión Directiva y dejarse constancia en el Libro de Actas de la Comisión Directiva. El domicilio



1 constituido subsistirá hasta el fin del mandato en tanto no sea modificado. **ARTÍCULO 29°:**
2 **REQUISITOS.** Para ser Revisor de Cuentas se debe reunir los mismos requisitos exigidos
3 para ser miembro de la Comisión Directiva. **FUNCIONAMIENTO.** El Revisor de Cuentas
4 actúa en forma individual salvo que por la cantidad de asociados deba constituirse una
5 Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá por lo menos
6 una vez cada DOS (2) meses, citada por su Presidente, o a pedido de cualquiera de sus
7 miembros, debiendo en este último supuesto resolverse esta petición dentro de los CINCO
8 (5) días corridos de efectuada la misma. La citación se hará por medio fehaciente con al
9 menos DOS (2) días hábiles de anticipación. Los Revisores de Cuentas deberán ejercer sus
10 funciones de modo que no entorpezcan el normal desenvolvimiento administrativo de la
11 entidad. **PRESIDENCIA.** Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ejercerán cada
12 uno la presidencia del órgano de fiscalización en forma anual, debiéndose en la primera
13 reunión acordarse el orden en que será desempeñada. **QUÓRUM.** Las reuniones de la
14 Comisión Revisora de Cuentas se celebraran válidamente con la presencia de al menos
15 DOS (2) de sus miembros titulares. **MAYORÍAS.** Se requiere el voto afirmativo de al menos
16 DOS (2) de los miembros titulares. **LIBRO DE REUNIONES DE COMISIÓN REVISORA DE**
17 **CUENTAS.** La Comisión Revisora de Cuentas llevará un Libro de Reuniones de Comisión
18 Revisora de Cuentas debidamente rubricado por la Inspección Provincial de Personas
19 Jurídicas o el organismo que en el futuro la reemplace donde se asentarán todas las
20 reuniones y decisiones que tome el Órgano de Fiscalización así como el detalle de los
21 Informes que realicen. **CUSTODIA.** La custodia de éste libro, así como de los que se le
22 entregaren en caso de acefalía total de la Comisión Directiva o incumplimiento al llamado a
23 Asamblea cuando estatutariamente deba hacerlo, corresponde al Revisor de Cuentas que
24 ejerza la presidencia. **INCOMPATIBILIDADES.** Los miembros del órgano de fiscalización no
25 pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva, ni certificantes de los

01192058



IF-2021-00992273-NEU-PERJUR#SGOB

Estados Contables de la asociación. Dichas incompatibilidades se extienden a los cónyuges, convivientes, parientes, aun por afinidad, en línea recta en todos los grados, y colaterales dentro del cuarto grado. En caso de licencia, ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento que cause la acefalía permanente del titular, lo suplirá quien ostente el cargo de Revisor de Cuentas Suplente, por todo el tiempo que aquel fue elegido. **ARTICULO 30º:** El **Órgano de Fiscalización** tiene las siguientes **ATRIBUCIONES Y DEBERES:** **a)** vigilar y controlar la gestión económico-financiera, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad; **b)** examinar los libros sociales y la documentación respectiva comprobando el estado de caja y la existencia de títulos o valores, por lo menos cada TRES (3) meses informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad observada; **c)** asistir a las reuniones de Comisión Directiva con fines consultivos cuando sea convocado o lo estime conveniente. Tiene derecho de voz pero no de voto y su asistencia no será computable a los efectos del quórum; **d)** verificar el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y reglamentos, con especial referencia a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios que presta la asociación; **e)** convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva en los supuestos en que estatutariamente le corresponda; **f)** solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Si la Comisión Directiva se negare a ello, pondrá el hecho en conocimiento de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas o el Organismo que en el futuro la reemplace; **g)** vigilar la administración económica de la asociación debiendo confeccionar un INFORME ANUAL sobre la documentación contable, debiendo expedirse si los Estados Contables puestos a consideración de la Asamblea para su tratamiento y aprobación reflejan la situación económica y financiera de la asociación; **h)** vigilar las operaciones de liquidación de la entidad debiendo confeccionar un INFORME DE LIQUIDACIÓN sobre el proceso liquidatorio y la documentación contable, debiendo

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



1 expedirse sobre si los Balances de la liquidación puestos a consideración de la Asamblea
2 para su tratamiento y aprobación reflejan la situación económica y financiera de la entidad en
3 liquidación; i) El Revisor de Cuentas o en su caso el Presidente de la Comisión Revisora de
4 Cuentas debe llevar y tener bajo su custodia el Libro de Actas de Reunión de Comisión
5 Revisora de Cuentas. Constituye **FALTA GRAVE:** a) la omisión sin causa justificada de
6 convocar a asamblea en los supuestos previstos por este Estatuto; b) la pérdida de
7 cualquiera de los libros bajo su custodia sin causa justificada; c) la negativa a exhibir los
8 Libros bajo su custodia a los miembros de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas o a la
9 Inspección Provincial de Personas Jurídicas o al organismo que en el futuro la reemplace; d)
10 La negativa a confeccionar el INFORME ANUAL y/o el INFORME DE LIQUIDACIÓN cuando
11 corresponda; e) perseguir y/o favorecer intereses contrarios a los de la entidad; f) llevar
12 adelante oposiciones sistemáticas al desempeño de las funciones de la Comisión Directiva.

13 **TÍTULO VI: ÓRGANOS SOCIALES. CONTINUACIÓN. ARTÍCULO 31°: CESACIÓN EN EL**
14 **CARGO.** Los miembros de los órganos de administración y fiscalización cesan en sus cargos
15 por las siguientes causas: a) muerte; b) declaración de incapacidad o capacidad restringida;
16 c) inhabilitación; d) vencimiento del mandato; e) renuncia; f) remoción; g) revocación de
17 mandato; h) incompatibilidades sobrevinientes de carácter legal. **AFECTACIÓN AL**
18 **FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO.** La renuncia no puede afectar el funcionamiento de la
19 Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, ni la ejecución de actos previamente
20 resueltos por éstas, supuestos en los cuales la renuncia deberá ser rechazada y el
21 renunciante permanecer en el cargo hasta que la Asamblea Ordinaria se pronuncie. Si no
22 concurren tales circunstancias, la renuncia comunicada por escrito al Presidente de la
23 Comisión Directiva o a quien estatutariamente lo reemplace o a cualquiera de los directivos,
24 se tendrá por aceptada si no es expresamente rechazada dentro de los DIEZ (10) días
25 corridos contados desde su recepción. **REMOCIÓN POR INASISTENCIAS.** Los miembros

01192059



de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en su caso, que faltaren a TRES (3) reuniones consecutivas o CINCO (5) alternadas en el lapso de UN (1) año sin causa justificada, serán removidos de sus cargos en reunión del órgano al que pertenezcan, previa citación fehaciente al miembro para que efectúe el descargo pertinente. **REMOCIÓN POR MAL DESEMPEÑO.** Los miembros de la **Comisión Directiva** que incurran en mal desempeño de su cargo, violaren la ley, el Estatuto, sus reglamentaciones así como las decisiones de la Asamblea, podrán ser removidos de sus cargos en Asamblea a petición del Revisor de Cuentas o del DIEZ (10%) por ciento de los asociados con derecho a voto. Los **Revisores de Cuentas** que incurran en mal desempeño de su cargo, violaren la ley, el Estatuto, sus reglamentaciones así como las decisiones de la Asamblea, podrán ser removidos de sus cargos en Asamblea, a petición de la Comisión Directiva o del DIEZ (10%) por ciento de los asociados con derecho a voto. **CORRIMIENTO DE CARGOS.** En caso de ausencia, licencia, fallecimiento, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, renuncia o remoción; la vacancia transitoria o permanente del Presidente, el Secretario o el Tesorero, será cubierta por el Primer Vocal Titular, haciéndose el corrimiento de cargos correspondiente entre los vocales. Los Vocales se reemplazan entre sí según su orden de prelación. Este reemplazo será por el término de la licencia o hasta la finalización del mandato del cargo que se reemplaza según el caso. **REVOCACIÓN DE MANDATOS.** La revocación de los mandatos implica el cese de la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas así como los suplentes. La revocación será decidida en Asamblea a petición del DIEZ (10%) por ciento de los asociados con derecho a voto. En la misma Asamblea que se decida la revocación de los mandatos se deberá elegir nuevas autoridades. **ARTÍCULO 32º: IMPOSIBILIDAD DE REUNIR QUÓRUM. OBLIGACIÓN DE CONVOCAR A ASAMBLEA.** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la MITAD MÁS UNO habiéndose incorporado los suplentes, se



1 deberá convocar a Asamblea dentro de los TREINTA (30) días corridos al acaecimiento del
2 hecho y a los fines de recomponer dicho cuerpo. En idéntica forma se procederá en el
3 supuesto de acefalía total del mismo, siendo en este caso, el Revisor de Cuentas quien tiene
4 la obligación de convocar sin perjuicio de la responsabilidad que puedan tener los miembros
5 directivos renunciantes. Si la Comisión Revisora de Cuentas quedara reducida a UN (1)
6 miembro, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea para restablecer la pluralidad
7 del cuerpo en igual plazo al establecido en el presente artículo. Las personas electas durarán
8 en sus cargos hasta el vencimiento de los mandatos de los miembros reemplazados, salvo
9 que se trate de una revocación de mandatos. **ARTÍCULO 33º: RESPONSABILIDAD.**

10 **PRINCIPIO GENERAL** Los administradores y fiscalizadores responden en forma ilimitada y
11 solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por los daños causados por su
12 culpa en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, por acción u omisión. **MANDATO**

13 **VENCIDO. RESPONSABILIDAD OBJETIVA.** Una vez operado el vencimiento de los
14 mandatos sin que se haya convocado a Asamblea para la elección de autoridades y
15 aprobación del Balance Anual, los administradores y fiscalizadores resultan responsables en
16 forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por cualquier
17 daño causado en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, por acción u omisión sin que se
18 requiera culpa. **FACULTADES SUBSISTENTES.** Vencidos los mandatos, las facultades de
19 los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas quedan reducidas a: **a)** la
20 atención de los asuntos urgentes que no admitan demora; **b)** la confección del Balance y
21 Memoria anual; **c)** la confección del Informe Anual; **d)** convocar a Asamblea. Cualquier acto
22 jurídico que no sean los expresamente enumerados en el presente artículo resultan
23 inoponibles a la entidad. **ARTÍCULO 34º: EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.** La

24 responsabilidad de los directivos se extingue por la aprobación de su gestión, por revocación
25 de mandatos, renuncia o transacción resueltas por la Asamblea Ordinaria, salvo que la

01192060



IF-2021-00992273-NEU-PERJUR#SGOB

responsabilidad derive de la infracción a normas imperativas o que en la Asamblea haya habido oposición expresa y fundada de asociados con derecho a voto en cantidad no menor al DIEZ (10%) por ciento del total. **TÍTULO VII: RÉGIMEN ELECCIONARIO. ARTÍCULO: 35°: PRESENTACIÓN DE LISTAS.** Convocada la Asamblea Ordinaria, se podrán presentar Listas hasta DIEZ (10) días corridos antes de su realización. **APODERADO DE LISTA.** Cada Lista deberá al momento de su presentación designar un apoderado y constituir domicilio especial a los efectos de recibir las notificaciones correspondientes a eventuales impugnaciones y cuestiones que se susciten en el proceso electoral. Si no constituyere domicilio quedará automáticamente constituido en la Sede Social. Allí se practicarán las notificaciones que correspondan al proceso electoral. Asimismo el apoderado llevará adelante el escrutinio junto con el Presidente y el Secretario. **PLAZO PARA IMPUGNAR.** Las Listas podrán ser impugnadas por cualquier asociado con derecho a voto hasta CINCO (5) días corridos antes de la Asamblea. Las impugnaciones deberán presentarse ante la Comisión Directiva quien deberá resolver la impugnación dentro de los DOS (2) días corridos de su presentación. Existiendo la presentación de al menos una Lista no se podrá optar por el Régimen subsidiario dispuesto en el artículo siguiente. Si se presentase una Lista única, la Asamblea la proclamará ganadora. **RÉGIMEN SUBSIDIARIO.** Para el supuesto que no se hubieren presentado Listas, vencido el plazo para hacerlo, la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, se hará en Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos. **ARTÍCULO 36°: MODALIDAD.** La votación será secreta y en sobre cerrado salvo que se decida optar por la modalidad a mano alzada o voto cantado. El cambio de modalidad deberá ser decido por unanimidad en la Asamblea. **COMIENZO DEL MANDATO.** Las autoridades electas comenzarán su mandato al día siguiente de finalización del mandato de las autoridades salientes salvo que: **a)** se trate de una revocación de mandatos; **b)** se trate de acefalía total del cuerpo; **c)** se trate del reemplazo de miembros que



01192061



1 hayan cesado en sus cargos antes de su finalización; **d)** las autoridades salientes se
2 encontraren con mandato vencido al momento de realización de la Asamblea. En tales
3 supuestos, las autoridades electas comenzarán sus mandatos al día siguiente de clausura de
4 la Asamblea. **TÍTULO VIII: ASAMBLEA. ARTÍCULO 37°: CLASES.** Habrá DOS (2) clases
5 de asambleas, la **Ordinaria** y la **Extraordinaria**. La Comisión Directiva o el Revisor de
6 Cuentas, cuando omitiera hacerlo la primera, deberá comunicar a la Inspección Provincial de
7 Personas Jurídicas o al organismo que en el futuro la reemplace, la realización de las
8 asambleas en el plazo QUINCE (15) días corridos y en las condiciones que establezca la
9 legislación. **ARTÍCULO 38°:** La **ASAMBLEA ORDINARIA** tendrá lugar una vez por año
10 dentro de los primeros CUATRO (4) meses posteriores al **cierre del Ejercicio Económico**,
11 cuya fecha de clausura será el **3° de Junio** de cada año y en ella corresponde: **a)** tratar y
12 considerar la Memoria, Balance y demás cuentas; **b)** nombrar cuando corresponda los
13 miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas; **c)** tratar cualquier otro punto
14 incluido en el orden del día que no corresponda –por este estatuto o por la ley- a una
15 Asamblea Extraordinaria. La elección de autoridades será en todos los casos el último punto
16 del Orden del Día. El tratamiento de cualquier tema que no esté incluido en el Orden del Día
17 es de ningún valor. **ARTÍCULO 39°:** La **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** será convocada
18 siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario; cuando lo solicite el Revisor de
19 Cuentas o el DIEZ (10%) por ciento de los asociados con derecho a voto. Este pedido será
20 resuelto dentro de un término de SESENTA (60) días corridos, y si no se tomase en
21 consideración la solicitud o se negare infundadamente, se llevará el hecho a conocimiento de
22 la Inspección Provincial de Personas Jurídicas o al Organismo que en el futuro la reemplace,
23 quién procederá en consecuencia. **ARTÍCULO 40°: CONVOCATORIA. PLAZO.** Las
24 asambleas serán convocadas con un plazo de anticipación no inferior a VEINTE (20) días
25 corridos ni superior a TREINTA (30) días corridos de la fecha de la Asamblea. **PUBLICIDAD.**



Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante UN (1) día en el Boletín Oficial de la provincia y se notificará por medio fehaciente a los asociados con derecho a voto. Cuando el número de asociados supere la cantidad de CINCUENTA (50) se podrá prescindir de la notificación personal y se publicará la convocatoria durante TRES (3) días consecutivos en un diario de amplia circulación en la zona. A falta de diarios en la zona donde tenga asiento la Sede Social, la publicidad se hará mediante Comunicados Radiales por igual plazo y además, la convocatoria se fijará, en la Cartelera de la Entidad y en los sitios que aseguren su máxima difusión. En todos los casos las publicaciones y notificaciones deberán efectuarse con una anticipación no inferior a VEINTE (20) días corridos ni superior a TREINTA (30) días corridos de la fecha de la Asamblea. **ARTÍCULO 41º: CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD.** En todos los casos, en la publicidad de la convocatoria se deberá consignar el carácter de la Asamblea, lugar, fecha y hora de reunión y el Orden del Día. **ARTÍCULO 42º: QUÓRUM.** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. **CUARTO INTERMEDIO.** Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes. **ARTÍCULO 43º: MAYORÍAS.** Todas las resoluciones se adoptarán por MAYORÍA SIMPLE de votos emitidos por los asociados presentes salvo que en este Estatuto se establezcan otras mayorías para supuestos especiales. Ningún asociado tendrá más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto solo podrán votar sobre los puntos no resueltos. **ARTÍCULO 44º: PADRÓN DE ASOCIADOS CON DERECHO A VOTO.** Con VEINTE (20) días corridos de anticipación a la fecha de las asambleas se pondrá a disposición de los asociados un Padrón de asociados



1 con derecho a voto" pudiendo efectuarse reclamaciones hasta CINCO (5) días corridos antes
2 de la Asamblea que se trate. Las reclamaciones deberán ser presentadas ante la Comisión
3 Directiva o ante cualquiera de sus miembros mediante comunicación fehaciente.

4 **OBLIGACIÓN DE EXHIBIR DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ASAMBLEA.** Con igual
5 plazo se pondrá a disposición de los asociados, de corresponder: **a)** la Memoria anual, el
6 Balance y el Informe Anual del Órgano de fiscalización; **b)** el Proyecto de Reforma del
7 Estatuto o el Reglamento según el caso; **c)** el Balance General de Inicio de la Liquidación; **d)**
8 El Balance Final de Liquidación; **e)** toda otra documentación a tratarse en el Orden del Día.

9 **TÍTULO IX: REFORMA DEL ESTATUTO. ARTÍCULO 45°:** La reforma estatutaria deberá
10 realizarse por Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. **MAYORÍAS.** Se requiere el voto
11 de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los asociados presentes con derecho a voto para
12 aprobar la reforma. **TÍTULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 46°:**

13 **CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** La entidad se disolverá por las siguientes causales: **a)** la
14 decisión de sus miembros adoptada en Asamblea extraordinaria convocada al efecto. Se
15 requiere el voto de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los asociados presentes con
16 derecho a voto para aprobar la disolución; **b)** el cumplimiento de la condición resolutoria a la
17 que el acto constitutivo hubiere subordinado su existencia; **c)** la consecución del objeto para
18 el cual la persona jurídica se formó, o la imposibilidad sobreviniente de cumplirlo; **d)** el
19 vencimiento del plazo si lo hubiere; **e)** la declaración de quiebra. Sin embargo, la disolución
20 quedará sin efecto si la quiebra concluye por avenimiento, conversión del trámite en
21 concurso preventivo, o si la ley especial prevé un régimen distinto; **f)** la fusión, siempre y
22 cuando su patrimonio sea absorbido; **g)** la escisión siempre que se divida y destine todo su
23 patrimonio a las entidades a crearse; **h)** la reducción de la cantidad de asociados a un
24 número inferior al necesario para cubrir la totalidad de los cargos (titulares y suplentes) de
25 los órganos sociales, si dentro de los SEIS (6) meses no se restablece ese mínimo; **i)** la

IF-2021-00992273-NEU-PERJUR#SGOB

01192062



denegatoria o revocación firmes de la inscripción en el Registro de Simples Asociaciones o la autorización estatal para funcionar según corresponda; **j)** el agotamiento de los bienes destinados a sostenerla; **k)** la pérdida de "*affectio societatis*" siempre que impida el normal funcionamiento de la entidad; **l)** cualquier otra causa prevista en este Estatuto o en la legislación vigente. **ARTÍCULO 47°: NÚMERO MÍNIMO DE ASOCIADOS.** La Asamblea carece de poderes para disponer la disolución mientras existan asociados dispuestos a sostenerla en un número que supere en TRES (3) la cantidad necesaria para cubrir la totalidad de los cargos (titulares y suplentes) de los órganos sociales. Se dejará constancia de esta circunstancia en el Acta de Asamblea y se consignarán los datos de los asociados dispuestos a sostenerla. **ARTICULO 48° LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo de duración, resuelta la disolución u ocurrida otra causa y declarada en su caso por la Asamblea, la persona jurídica no podrá realizar operaciones nuevas, debiendo en su liquidación concluir las pendientes. La liquidación consistirá en el cumplimiento de las obligaciones pendientes con los bienes del activo del patrimonio de la persona jurídica o su producido en dinero. **RESPONSABILIDAD.** Cualquier operación ajena a esos fines hace responsables ilimitada y solidariamente a los liquidadores y a cualquier asociado que administre de hecho, respecto a los terceros y los asociados. **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE INICIO DE LA DISOLUCIÓN. RECAUDOS.** En la Asamblea Extraordinaria que se resuelva la disolución se deberá: **a)** designar los liquidadores, que podrán ser DOS (2) o más, estableciéndose su actuación conjunta o como órgano colegiado. Cualquier asociado podrá ser designado liquidador. Los liquidadores podrán ser removidos por las mismas mayorías requeridas para designarlos. Cualquier asociado, o miembro del órgano de Fiscalización en su caso, podrán demandar la remoción judicial por justa causa. **b)** dejar constancia que la Comisión Directiva hizo entrega de todos los Libros Sociales a los liquidadores; **c)** establecer el plazo en el cual los liquidadores deberán confeccionar el Balance General de inicio de la Liquidación el que



1 no podrá superar los CIENTO VEINTE (120) días corridos; **d)** designar al asociado que, una
2 vez finalizado y aprobado el proceso liquidatorio, quedará en custodia de los Libros Sociales;
3 **e)** decidir el destino que tendrá el remanente de los bienes -en caso de haberlos- al finalizar
4 el proceso de liquidación. A partir de la designación de los liquidadores, éstos representan a
5 la Entidad quedando disuelta la Comisión Directiva. En adelante, toda la documentación y
6 comunicaciones de carácter social, deberá utilizar el nombre de la Entidad con el aditamento
7 **“...EN LIQUIDACIÓN”**. **ARTICULO 49°: OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES.** Los
8 liquidadores deberán, en el orden siguiente: **a)** dentro de los QUINCE (15) de la clausura de
9 la Asamblea, publicar por espacio de UN (1) día en un diario de amplia circulación de la zona
10 y por UN (1) día en el Boletín Oficial la siguiente información: **1.-** la decisión de la entidad de
11 disolverse; **2.-** la designación de los liquidadores consignando nombre, apellido y DNI de
12 cada uno; **3.-** domicilio, días y horarios en los cuales los miembros del Órgano de
13 Fiscalización, los asociados y/o terceros interesados puedan tomar conocimiento del proceso
14 de liquidación y realizar las presentaciones que correspondan; **b)** dentro del plazo estipulado
15 en la Asamblea, hacer confeccionar el Balance de Inicio de la Liquidación. El incumplimiento
16 de esta obligación es causal de remoción y los responsabiliza por los daños y perjuicios
17 ocasionados; **c)** realizar el activo y cancelar el pasivo social; **d)** hacer confeccionar el
18 Balance Final; **e)** tomar los recaudos que correspondan para poner a disposición del Órgano
19 de Fiscalización la documentación correspondiente para la confección del INFORME DE
20 LIQUIDACIÓN; **f)** convocar a Asamblea Extraordinaria Final. **ASAMBLEA**
21 **EXTRAORDINARIA DE FINALIZACIÓN DE LA DISOLUCIÓN. RECAUDOS.** En la
22 Asamblea Extraordinaria final se deberá: **a)** poner a consideración para su tratamiento y
23 aprobación el Balance de Inicio de la liquidación y el Balance Final; **b)** poner a consideración
24 el INFORME DE LIQUIDACIÓN del Órgano de Fiscalización; **c)** poner a consideración para
25 su aprobación de todo comprobante que acredite el destino del remanente si lo hubiere; **d)**

01192063



IF-2021-00992273-NEU-PERJUR#SGOB

hacer entrega al asociado designado para su custodia de los Libros Sociales que deberán encontrarse cerrados por los liquidadores. **ARTICULO 50°: DESTINO DE LOS BIENES.**

Cualquiera sea la causa de disolución, el patrimonio resultante de la liquidación no se distribuye entre los asociados, sino que una vez pagadas las deudas sociales, se destinará a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica domiciliada en el territorio de la República Argentina, que se encuentre reconocida como exenta del impuesto a las Ganancias ante la AFIP o el organismo que en el futuro lo reemplace. **ARTICULO 51°:**

ASAMBLEAS: Las asambleas de los Organos de Gobierno, de Fiscalizacion y de Asociados, se podrán llevar a cabo utilizando medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, ya sean electrónicos o de otro tipo. En tal caso, el acta será suscripta por el Presidente y otro administrador, indicando la modalidad utilizada, y guardando constancia de acuerdo al medio utilizado para la comunicación. La convocatoria a asamblea deberá indicar la modalidad en la que la misma será llevada a cabo y se deberá facilitar a los asociados y miembros de los órganos de administración y fiscalización la información y/o claves de acceso necesarias a fin de garantizar su participación en las mismas. **AUTORIZACIONES:** Se resuelve encomendar al Presidente y al Secretario, para

que obrando en forma conjunta o separada e indistintamente, soliciten la autorización estatal para funcionar y la aprobación de su Estatuto social, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgar escrituras modificatorias, rectificatorias o ratificatorias y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa de la autoridad de control e inscripción en la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de Neuquén.- **Leída** a los comparecientes, otorgan y firman ante mí, doy fe.- Firmado: Pablo Daniel REEB, Guillermo Ariel SABINO, Sergio Jorge BRAMARDI, Gustavo Nestor GIMENEZ, Candelaria MORELLI, Mabel Elizabeth BASANTA FERNANDEZ, Natalia RUBIO, Veronica Patricia LAC PRUGENT, Dolores DEL BRIO, Mariela CURETTI, Ana Karina HAIQUE,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Valentin TASSILE y Roxana Paola ZULIANI, por ante mi Maria Gabriela Vives Escribana
Adscripta se encuentra mi firma y sello.-

01192064



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



PROCOLO _____ PRINCIPAL

///CUERDA con su matriz, Escr. Nº 144 ,que obra al Folio 402

del Registro Notarial Nº DOS de CENTENARIO - NEUQUEN

autorizada por Maria Gabriela VIVES. - - - - -

para ASOCIACION CIVIL GRUPO ARGENTINO DE BIOESTADISTICA.-

En mi carácter de ESCRIBANA ADSCRIPTA de dicho Registro expido el

presente PRIMER testimonio en CATORCE SELLOS NOTARIALES NUMEROS

0192051/052/053/054/055/056/057/058/059/060/061/062/063 Y 064.- y esta foja que sello

y firmo en el mismo lugar a los 24 días del mes de JUNIO

del año

DOS MIL VEINTIUNO.-

00522960




MARIA GABRIELA VIVES
Escribana Adscripta
Registro Nº 2 - Centenario





Provincia del Neuquen
2021

Hoja Adicional de Firmas

Número: IF-2021-00992273-NEU-PERJUR#SGOB

NEUQUEN, NEUQUEN
Jueves 19 de Agosto de 2021

Referencia: ESCRITURA ACTO CONSTITUTIVO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2021.08.19 09:14:20 -03'00'

Ulises Denis Morales
Director General
SGOB - Inspección Provincial de Personas Jurídicas
Subsecretaría de Gobierno

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2021.08.19 09:21:51 -03'00'